

Universidad del Sureste

MAPA CONCEPTUAL

NOMBRE DEL ALUMNO: Alejandra Guadalupe Magaña Jiménez

NOMBRE DEL TEMA:

UNIDAD II NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD

UNIDAD III LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

PARCIAL: 1

NOMBRE DE LA MATERIAL: ASPECTOS LEGALES EN ORGANIZACIONES DE ATENCION
MÉDICA

NOMBRE DEL PROFESOR: Mtra. Mónica E. Culebro Gómez

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: Administración en sistemas de salud

2do Cuatrimestre

Villahermosa, Tabasco, Sábado 11 febrero 2023

Naturaleza jurídica de las instituciones de salud

Son un conjunto de instituciones cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional y tienen como objetivo principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad.

INSTITUCIONES PRIVADAS

Se conforman por las compañías aseguradoras y prestadoras de servicios de salud, que operan a través de consultorios, clínicas y hospitales privados.

INSTITUCIONES PÚBLICAS

Es la organización que desempeña una acción de interés público y forma parte del gobierno nacional o subnacional. Estas instituciones ya no desempeñan solo una función de control, cuentan también con instrumentos de promoción de mejores prácticas.

EN EL ÁMBITO FEDERAL ESTÁ EL SECTOR SALUD, CONFORMADO POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL COMO SON:

- IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social
- IMSS BIENESTAR, que presta servicio a los trabajadores del sector privado y para aquellos que no cuentan con seguridad social.
- ISSSTE Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que atiende a los trabajadores de las dependencias del gobierno mexicano
- PEMEX Servicio de Salud de Petróleos Mexicanos.
- SEDENA Secretaría de la Defensa Nacional.
- SEMAR Secretaría de Marina, que prestan servicios de salud a sus empleados y sus familias.

DESCENTRALIZADOS: CARACTERÍSTICAS Y RÉGIMEN PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, ejemplo:

- I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias.
- II. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para los padecimientos cardiovasculares.
- III. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición.

Naturaleza jurídica de las instituciones de salud

DESCONCENTRADOS. CARACTERÍSTICAS Y RÉGIMEN PATRIMONIAL

Los órganos desconcentrados son:

- Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- La CONAMED, es una instancia especializada que cuenta con autonomía técnica y tiene atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones.

FORMALIDADES QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN SU CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ARTICULO 216.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, permite a una persona o entidad pública, social o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana.

ARTICULO 217.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Secretaría y por los gobiernos de las entidades federativas.

ARTICULO 218.- Las autoridades sanitarias competentes expedirán las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiere satisfecho los requisitos que señalen las normas aplicables y cubierto.

ARTICULO 220.- Requieren de licencia sanitaria: Los establecimientos, las unidades móviles.

ARTICULO 221.- Dichas licencias tendrán vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 222.- Para obtener la licencia sanitaria deberá presentarse ante la Secretaría, solicitud escrita y por triplicado.

ARTICULO 224.- Requiere de permiso:

- I.- La construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos.
- II.- Los responsables de los establecimientos a que se refiere este Reglamento.

- III.- Los responsables de la operación y funcionamiento.
- IV.- La posesión, transporte y utilización de fuentes de radiación y materiales radiactivos.
- V.- Los responsables del control de estupefacientes.

- VI.- La subrogación de servicios de atención médica por parte de establecimientos sociales y privados.
- VII.- Las demás actividades que se establezcan en este ordenamiento.

Naturaleza jurídica de las instituciones de salud

FORMALIDADES QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN SU CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ARTICULO 240.- Las autoridades sanitarias competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I.- Multa
- II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total
- III.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 242.- Se sancionará con multa la violación de las disposiciones contenidas en los Artículos 12, 18, 19 Fracción IV, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 36, 45, 63, 90, 91 y 92 de este Reglamento.

ARTICULO 243.- Se sancionará con multa la violación de las disposiciones contenidas en lo Artículos 114, 126, 129, 220 y 224 de este Reglamento.

ARTICULO 244.- Se sancionará con multa al responsable de cualquier establecimiento en que se presten servicios de atención médica, en donde se pretenda retener o se retenga al usuario o cadáver.

ARTICULO 245.- Se sancionará con multa al responsable de cualquier establecimiento que preste servicios de atención médica, en el que se carezca de personal suficiente e idóneo o equipo, material o local adecuados de acuerdo a los servicios que presten.

ARTICULO 246.- Se sancionará con multa, al responsable de cualquier establecimiento en el que se realicen estudios de diagnóstico o tratamiento mediante equipos.

ARTICULO 248: al médico psiquiatra o cualquier integrante del personal especializado en salud mental que proporcione con fines diversos a los científicos o terapéuticos.

ARTICULO 249.- Se procederá a la clausura definitiva de cualquier establecimiento de atención médica, en el que se emplee como medida terapéutica.

ARTICULO 256.- Cuando se ordene la clausura de un establecimiento para internamiento de enfermos, sea ésta temporal o definitiva, parcial o total, se podrán ordenar, con medidas de seguridad.

ARTICULO 257.- Se sancionará:
I.- A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria.
II.- A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria.

Naturaleza jurídica de las instituciones de salud

REGIMEN LABORAL

Es el conjunto de funciones y actividades esenciales y propias de la Administración Pública realizadas por los empleados públicos.

OBLIGATORIEDAD DE COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MINISTERIALES Y JUDICIALES.

Para el caso de los hospitales ya sean públicos, sociales o privados el Reglamento de la Ley General de Salud sobre Prestación de servicios médicos establece los siguientes lineamientos:

ARTICULO 91.- Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas.

ARTICULO 92.- En el caso de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, deberá darse aviso al Ministerio Público y se observarán las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 19.- Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior llevar a cabo las siguientes funciones: V.- Notificar al Ministerio Público y, en su caso, a las demás autoridades competentes.

La prestación de los servicios de salud

DISPOSICIONES COMUNES.

Está integrado por las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, así como por personas físicas y morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud. A la Secretaría de Salud como coordinadora del Sistema Nacional de Salud le corresponde.

- a) Dictar las normas oficiales mexicanas a que se sujeta la prestación de los servicios de salud.
- b) Coordinar, evaluar y llevar el seguimiento de los servicios de salud.
- c) Organizar y operar servicios para el programa contra la farmacodependencia.
- d) Desarrollar temporalmente acciones de salud en las entidades federativas, cuando éstas lo soliciten.
- e) Promover, orientar, formular y apoyar las acciones en salubridad general.

RECURSOS HUMANOS

Son un componente fundamental en el proceso de producción de servicios en cualquier sistema de salud (SS). Se entiende por RHS el conjunto de individuos que reciben algún tipo de entrenamiento para ejecutar tarea relacionadas con la producción de servicios de salud personales y poblacionales.

PUBLICIDAD

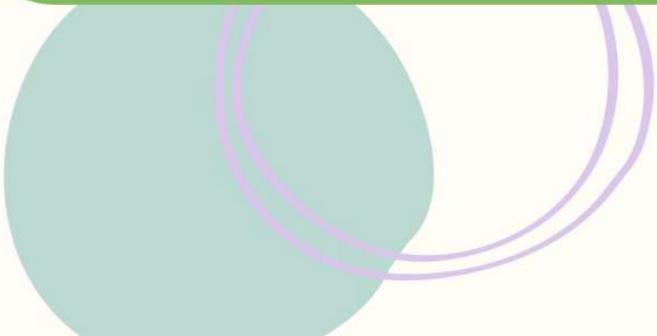
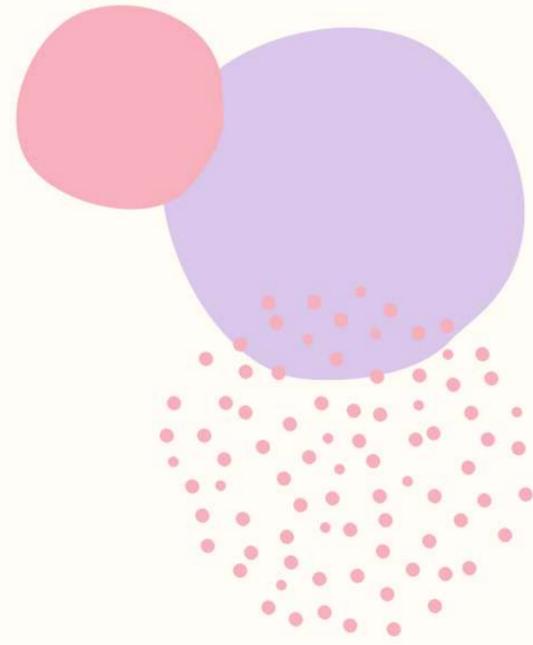
ARTÍCULO 16. La publicidad de la prestación de servicios de salud informará al público sobre el tipo, características y finalidades de los servicios de que se trate.

ARTÍCULO 17. La publicidad a la que se refiere este título no podrá ofrecer técnicas y tratamientos preventivos, curativos o rehabilitatorios de carácter médico o paramédico por correspondencia o mediante folletos.

ARTÍCULO 18. No se autorizará la publicidad de la prestación de servicios de salud cuando:

- I. Desvirtúe o contravenga la normatividad aplicable en materia de prevención, tratamiento o rehabilitación de enfermedades.
- II. Ofrezca tratamientos preventivos, curativos o rehabilitatorios de naturaleza médica o paramédica cuya eficacia no haya sido comprobada científicamente.

ARTÍCULO 19. Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley.



La prestación de los servicios de salud

CONTRO SANITARIO

El objetivo de la regulación sanitaria es evitar riesgos o daños a la salud de la población en general, así como fomentar las prácticas que repercuten positivamente en la salud individual y colectiva.

VIGILANCIA

Artículo 393.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 394.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 395.- El acto u omisión contrario a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen.

Artículo 396.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de las siguientes diligencias: I. Visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la ley.

AUTORIDADES COMPETENTES.

La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la operación de los servicios de sanidad internacional tanto los de carácter migratorio, podrá impedir o restringir la entrada o salida de todo tipo de vehículo, persona o carga cuando se demuestre que constituye un riesgo para la salud de la población.

La prestación de los servicios de salud

VIGILANCIA

PROCEDIMIENTO

La Secretaría de Salud deberá notificar a la OMS y a la Secretaría de Gobernación las medidas adoptadas por motivos sanitarios; en caso de existir alguna epidemia o similares se establecerán estaciones de aislamiento y vigilancia.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 402.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Artículo 440.- El recurso se interpondrá ante la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución o acto combatido, directamente o por correo certificado con acuse de recibo.

SANCIONES

Artículo 416.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella.

Artículo 417.- Las sanciones administrativas podrán ser: I. Amonestación con apercibimiento; II. Multa; III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

RECURSOS

Artículo 438.- Contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente.

Artículo 439.- El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra.

Artículo 440.- El recurso se interpondrá ante la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución o acto combatido, directamente o por correo certificado con acuse de recibo.